



INFORME DE CONTROL ECONÓMICO-NORMATIVO QUE EMITE LA OFICINA DE CONTROL ECONÓMICO EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL ACCESO A LA FUNCIÓN DIRECTIVA, LA FORMACIÓN, LA EVALUACIÓN Y EL RECONOCIMIENTO DE SU EJERCICIO, Y EL CESE DE LOS CARGOS QUE LA INTEGRAN, EN LOS CENTROS PÚBLICOS DE ENSEÑANZA NO UNIVERSITARIA TITULARIDAD DEL DEPARTAMENTO COMPETENTE EN MATERIA DE EDUCACIÓN

-Tramitagune- DNCG\_DEC\_54/22\_07

El Decreto Legislativo 2/2017, de 19 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Control Económico y Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi, regula en el Capítulo IV del Título III el Control Económico Normativo, el cual tiene carácter preceptivo y se ejerce mediante la emisión del correspondiente informe de control por parte de la Oficina de Control Económico.

Teniendo presente la citada norma, lo dispuesto en la Sección 3ª del Capítulo III del Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi y el artículo 4 a) Decreto 69/2021, de 23 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Economía y Hacienda, se emite el siguiente

## INFORME

### I. OBJETO.

El presente informe tiene por objeto el control económico normativo del proyecto epigrafiado en el encabezamiento que, según su tenor literal, pretende regular el acceso a la función directiva, la formación, la evaluación y el reconocimiento de su ejercicio y el cese de los cargos que la integran, en los centros públicos de enseñanza no universitaria titularidad del Departamento competente en materia de educación, con excepción del Instituto Vasco de Educación a Distancia, de los Centros Integrados de

Donostia - San Sebastián, 1 – 01010 VITORIA-GASTEIZ

tel. 945 01 89 78 – Fax 945 01 90 20 – e-mail Hac-Oce@ej-gv.eus



Formación Profesional y de los Centros de Referencia Nacional de Formación Profesional, que se registrarán por su normativa específica.

Así mismo, la norma en tramitación derogará el Decreto 22/2009 de 3 de febrero, sobre el procedimiento de selección del director o directora y el nombramiento y el cese de los otros órganos unipersonales de gobierno de los centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma del País Vasco dependientes del departamento competente en materia de educación y el Decreto 204/2012, de 16 de octubre, de consolidación de una parte del complemento retributivo específico de Director o Directora de centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

## II. ANTECEDENTES Y DOCUMENTACIÓN REMITIDA

Según se indica en la documentación incorporada al expediente, el Decreto 22/2009, de 3 de febrero, sobre el procedimiento de selección de la directora o director y el nombramiento y el cese de los órganos unipersonales de gobierno de los centros docentes, ha venido siendo la norma rectora para regular el procedimiento de selección, nombramiento y cese de los equipos directivos en estos centros desde su promulgación en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 3/2008, de 13 de junio, de segunda modificación de la Ley de la Escuela Pública Vasca.

El Departamento de Educación, promotor de la iniciativa, considera que el cometido de los directores y directoras de los centros escolares es cada vez más relevante, lo que exige nuevas regulaciones que hagan posible fomentar nuevos roles de liderazgo educativo para hacer frente a los retos que tiene el sistema educativo vasco. Considera necesario que equipos directivos estables se conviertan en líderes de un proyecto comunitario y colectivo con objeto de promover la calidad de los aprendizajes y la mejora continua.

Por otra parte, mediante el Decreto 204/2012, de 16 de octubre, se reguló la consolidación de una parte del complemento retributivo específico de Director o Directora de centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma del País Vasco (modificado por el Decreto 262/2017, de 5 de diciembre). En este momento, el Departamento de Educación, tras la experiencia obtenida durante estos años, considera más adecuado unificar en una única disposición normativa el acceso a la función directiva y la formación, evaluación y reconocimiento, así como el complemento retributivo

y en su caso la consolidación, de los directores, las directoras y los equipos directivos de los centros docentes públicos no universitarios.

Por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 15 de marzo de 2022 se aprobó la publicación del Plan Anual Normativo correspondiente al año 2022. En dicho Plan, entre los proyectos asignados al Departamento de Educación, figura el *proyecto de Decreto por el que se regula el procedimiento de selección de los equipos directivos de los centros docentes no universitarios (6.9.)*, actualmente en tramitación.

Resultando preceptiva en la elaboración de la citada disposición la intervención de esta Oficina, se ha puesto a disposición de la misma para la sustanciación del trámite de control económico-normativo previo, la documentación correspondiente a través de Tramitagune.

### III ANÁLISIS

Examinada la documentación remitida, se considera que la misma se acomoda nominalmente a las previsiones de los artículos 42 y 43 del Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi, y con ella, esta Oficina, materializa su actuación de control económico normativo, en los términos previstos en los artículos 25 a 27 de la Ley 14/1994, de 30 de junio, de control económico y contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

#### A) Procedimiento y tramitación

1) De la documentación remitida se desprende que, en el procedimiento de elaboración del proyecto objeto de análisis, se han cumplimentado razonablemente, hasta la fecha, los requisitos que, para la elaboración de las disposiciones de carácter general, exige la Ley 8/2003, de 22 de diciembre (aplicable conforme a la disposición transitoria de la Ley 6/2022, de 30 de junio, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General).

2) Del informe jurídico departamental se infiere la competencia del órgano promotor para acometer la actuación identificada en el encabezamiento, así como su viabilidad jurídica.

3) Según se indica en el expediente, la disposición proyectada ha de ser, de conformidad con lo prevenido en el artículo 3.1.c) de la Ley 9/2004, de 24 de noviembre, de la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi, sometida con carácter previo a su aprobación, al dictamen de dicha instancia consultiva.

En relación con ello, ha de recordarse que, de conformidad con lo establecido en el artículo 27.2 de la Ley 14/1994, de 30 de junio, de Control Económico-normativo y Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi (según redacción dada por la Disposición final primera de la Ley 9/2004, de 24 de noviembre, de la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi), deberán comunicarse a la Oficina de Control Económico las modificaciones que se introduzcan en los anteproyectos de ley y proyectos de disposiciones normativas como consecuencia de las sugerencias y propuestas del dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi.

#### B) Incidencia económico-presupuestaria

En este apartado se tratarán las cuestiones más directamente ligadas con el impacto del proyecto en los ingresos y gastos previstos, en otros aspectos económicos y en sus normas con repercusión económico-organizativa.

El artículo 42 del Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi exige, para la emisión del informe de control económico normativo, la remisión de una memoria que, entre otras cosas, realice una cuantificación de los gastos e ingresos presupuestarios que ocasione la entrada en vigor de la norma, determine los modos de financiación de tales gastos, describa los antecedentes y justifique la necesidad de la disposición, describa el programa económico presupuestario en el que se inserta la disposición con identificación de los objetivos, acciones e indicadores afectados, realice una evaluación económica y social de su aplicación y aporte cuantos datos, informes y estudios permitan conocer las líneas generales y los presupuestos jurídicos habilitantes de la regulación propuesta. Se trata, en definitiva, de que, dentro del proceso de reflexión previo a la aprobación de la norma, se realice una completa evaluación del impacto económico que comporta la regulación pretendida, y ello con objeto de garantizar el cumplimiento de los principios de economía y eficacia en el gasto público. Y de que se valore también la incidencia económica de la norma en los particulares y en la economía en general, a fin de garantizar su razonabilidad y viabilidad.

Por consiguiente, los contenidos exigidos a la memoria económica deben ser contrastados con la documentación que a este respecto obra en el expediente remitido a esta Oficina de Control Económico.

#### 1) Vertiente del gasto:

En la vertiente del gasto cabe indicar que, el proyecto normativo examinado, comporta la creación de obligaciones económicas para la Administración General de la Comunidad Autónoma, en los siguientes ámbitos:

##### - Gastos de formación (art. 3)

El Departamento de Educación ofertará:

-Actividades formativas relacionadas con la función directiva, gestión educativa y liderazgo educativo dirigidas a todo el profesorado. Estas actividades se organizarán dentro de la formación continua del profesorado.

-Programas específicos de formación para la incorporación al ejercicio de la función directiva y de actualización de competencias para el desempeño de la función directiva, para todos los miembros de los equipos directivos. Estos programas se impartirán directamente por el Departamento de Educación, o por terceros, mediante la suscripción de los oportunos contratos, convenios o encomiendas de gestión.

- Gastos derivados del reconocimiento del ejercicio de la función directiva (art. 19 y 20)

- Complemento retributivo específico para todos los miembros del equipo directivo.

- Complemento específico consolidado para directores o directoras

- Año de permiso sin carga docente con retribución para directores o directoras.

- Premios a la excelencia.

- Ayuda a la dirección de los centros mediante la dotación de recursos materiales y personales dedicados a tareas administrativas.

-Crédito de profesorado específico para el desempeño de la función directiva y para el desarrollo de los proyectos de dirección.

La primera memoria económica incorporada al expediente (tras el requerimiento para su envío, por parte de la OCE), señala que *La entrada en vigor del Decreto proyectado no supondrá ni gastos ni ingresos presupuestarios para la Hacienda General del País Vasco. La potencial incidencia que podrá tener las medidas contempladas en el apartado 2 y 5 del artículo 19 y en los apartados c) f) g) del artículo 20 habrá de ser analizada, en todo caso, durante una eventual tramitación de modificación del Decreto 185/2010, de 6 de julio, por el que se aprueba el Acuerdo Regulador de las condiciones de trabajo del personal funcionario docente no universitario de la Comunidad Autónoma de Euskadi. Por el momento, la disposición proyectada no supondrá la creación de obligaciones económicas directas para la Administración Pública de la Comunidad Autónoma que requieran financiación adicional respecto de los recursos disponibles, por lo que, se evidencia que el texto normativo proyectado carece de incidencia económica inmediata en la vertiente de gasto.*

Tras un nuevo requerimiento por parte de la OCE para que, aun con carácter provisional y estimativo, se analicen las previsiones que con impacto económico introduce el decreto en tramitación, la Dirección gestora remite una segunda memoria económica.

La memoria económica analiza el impacto económico de dos medidas previstas en el decreto:

1. La consolidación de un complemento retributivo.
  2. Un año de permiso sin carga lectiva con retribución.
1. Consolidación de un complemento retributivo:

La memoria considera que la consolidación del complemento retributivo es similar a la que en estos momentos está regulada, aunque con un cambio en la aplicación de los porcentajes de consolidación:

A estos efectos hay que recordar que el aún vigente Decreto 204/2012, de 16 de octubre, de consolidación de una parte del complemento retributivo específico de Director o Directora de centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma del País Vasco, establece al

respecto (artículo 5) que *“Las personas a las que, por cumplir los requisitos establecidos en el artículo 2 del presente Decreto, se les reconozca el derecho a consolidar una parte del complemento retributivo específico correspondiente al ejercicio del cargo de director o directora, percibirán un porcentaje de la cantidad que percibían por ese concepto en el momento de la finalización del correspondiente periodo de cuatro años en el ejercicio de dicho cargo, con un máximo de cuatro periodos. Dicho porcentaje será del 15% para el primer periodo, del 25% para el segundo, del 20% para el tercero y del 10% para el cuarto”.*

El proyecto en tramitación prevé un 20% para el primer periodo, del 30% para el segundo, del 10% para el tercero y del 10% para el cuarto. La memoria hace una estimación del incremento de coste que puede suponer este cambio en los tramos de consolidación. (La consolidación se produce al abandonar la dirección, de forma que por 4 años en el cargo se consolida el 20% del complemento, por 8 años en el cargo se consolida el 50%, por 12 años, el 60% y a partir de 16 años y en lo sucesivo el 70%.)

Los cálculos que se han hecho toma como referencia las diferentes situaciones posibles y se ajustan los complementos consolidados o el curso formativo después de ochos cursos en la dirección.

Las situaciones posibles a partir de este curso serían las siguientes:

SITUACION DIRECCION	Lo que hacen al terminar	Total Direcciones	LH	DBH
A: Direcciones con proyecto 2º año		92	59	33
B: 5º año que continúan hasta 8		52	28	24
C: 5º año que continúan 1 año	Se presentan	50	34	16
	NO se presentan			
D: 9º curso continua 1 año	Se presentan	9	8	1
	NO se presentan			
E: 10º años les quedan 2	Se presentan	5	3	2
	NO se presentan			
F: 13º curso continua hasta 16	NO se presentan	8	3	5
G: 13º curso continua 1 curso	Se presentan	4	2	2
	NO se presentan			
H: Direcciones sin proyecto (Con compromiso de presentarse)	Continúan otros 4 (hasta 8)	166	107	59
	Continúan solo 4 cursos			
I: Direcciones sin proyecto (Sin compromiso)	Se presentan	122	78	44

Se presentan un curso más tarde  
 Se presentan dos cursos más tarde  
 No se presenta nadie a dirección

508                      322                      186

## 2. Un año de permiso sin carga lectiva con retribución

Un año sin carga lectiva en el centro para realizar labores de mentoría y formación: a partir de dos mandatos consecutivos, las direcciones, podrán tener un curso sin carga lectiva retribuido, lo que supone un coste de una persona ocupando la plaza de estos directores y directoras. La memoria hace una estimación del número de personas que podrían acogerse a esa situación y su coste.

SITUACION DIRECCION	Curso de Consolidación	Porcentaje que renuevan	Permiso sin carga lectiva
Direcciones con proyecto 2º año	25/26	70%	29/30
5º año que continúan hasta 8	25/26	20%	80%
5º año que continúan 1 año	27/28	50%	27/28
	23/24	50%	
9º curso continua 1 año	27/28	50%	27/28
	23/24	50%	23/24
10º años les quedan 2	26/27	40%	26/27
	24/25	60%	24/25
13º curso continua hasta 16	25/26	100%	25/26
13º curso continua 1 curso	27/28	25%	27/28
	23/24	75%	23/24
Direcciones sin proyecto (VERDES compromiso de presentarse)	31/32	70%	31/32
	27/28	30%	
Direcciones sin proyecto (ROJOS Sin compromiso)	27/28	15%	
	28/29	25%	
	29/30	35%	
	30/31	25%	

Las previsiones totales son:

	Inc. Consolidación, y año sin carga lectiva
Curso 2023/2024	436.714
Curso 2024/2025	276.256
Curso 2025/2026	5.481.546
Curso 2026/2027	4.195.131
Curso 2027/2028	1.869.799
Guztira	12.259.447

Las actuaciones que se acometan en el futuro en aplicación de las previsiones que se establecen en el proyecto habrán de acomodarse a los créditos que para cada ejercicio se aprueben en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales de la CAE, y así mismo, dichas leyes presupuestarias deberán contemplar los créditos necesarios para atender económicamente los mandatos y previsiones de la norma previamente aprobada.

## 2) Vertiente del ingreso

La memoria obrante en el expediente no hace referencia a este extremo, si bien del examen del mismo se desprende la nula incidencia del proyecto examinado.

### Impacto económico para los particulares

La memoria económica no prevé costes adicionales para particulares.

### Impacto económico para otras Administraciones públicas y la economía general

El expediente señala que no se prevén costes adicionales para otras administraciones públicas ni para la economía en general.

### Impacto para el apoyo de personas emprendedoras y la pequeña empresa

De la regulación establecida en el decreto no se derivan actuaciones específicas para el apoyo a personas emprendedoras y a la pequeña empresa del País Vasco.

Señalado todo lo anterior, se da traslado del presente informe para su inclusión en el expediente del decreto proyectado, a los efectos de proseguir con su tramitación.

AZO

VºBº

JLZ